

to de la localidad de Guadalupe (Cáceres), y se autorizó la expropiación forzosa del mismo.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dice que, declarado el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

En consecuencia, se ha formulado la relación concreta del inmueble que se considera de necesaria expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

Primero.—Se abre un período de información pública durante el plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Durante el cual, cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

Segundo.—Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Mérida, Plaza del Rastro, s/n, en horas de oficina.

Tercero.—Publíquese el anuncio de la presente información pública en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Diario «Extremadura» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres).

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

INMUEBLE DE NECESARIA EXPROPIACION

URBANA.—Inmueble sito en la calle del Convento s/n, de la localidad de Guadalupe (Cáceres), con una superficie aproximada de 228,60 metros cuadrados. Dedicado a local-almacén. Linda: derecha entrando, con don Francisco Alonso Aguado; izquierda, con doña Aurelia y Herederos Sánchez Alonso; y fondo con Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe. Propiedad de don Santiago Torrejón Quiroga.

ORDEN de 15 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que

se convocan quinientas plazas para el XXI y XXII Curso de Inglés.

CORRECCION DE ERRORES

En el Artículo Sexto.—Solicitudes.
Donde dice: antes del día 25 de junio de 1989.
Debe decir: antes del día 12 de junio de 1989.

Mérida, 30 de mayo de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERÍA DE EMIGRACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

ORDEN de 29 de mayo de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se hace pública la apertura de la Residencia Club de Ancianos de Gata.

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.º.—Se ordena la apertura de la Residencia Club de Ancianos de Gata, sita en la barriada de San Sebastián, de esta ciudad, cuya denominación será «Residencia Club de Ancianos de Gata», la cual comenzará a funcionar en el 2.º trimestre del año 1989.

Artículo 2.º.—Su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.º.—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Residencia comprendida dentro de las recogidas en